

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y los títulos valores (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422, 430 y 468 del C.G.P, en concordancia con el Dec. 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **CARLOS WRIEL SUANCHA NOMEZQUE**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por 287,705.9451 **UVR** equivalentes al 22 de agosto de 2022 a \$ 89.959.175,65 m/cte, correspondientes al capital insoluto de la obligación aquí ejecutada.

2. **Por los intereses moratorios** sobre la cantidad indicada en el numeral 1, a la tasa del **18.60%** E.A, siempre que no supere el interés certificado por la Superfinanciera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

3. Por 5,271.8483 **UVR** equivalentes a \$ 1.648.388.35 m/cte, correspondientes a cuatro cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de la ejecución, discriminadas así.

Cuota	Exigibilidad	Valor en UVR	Valor en pesos	Valor interés de plazo en UVR	Interés plazo
1	05/03/2022	880.1558	\$ 275,204.92	2,867.8850	\$ 896,723.11
2	05/04/2022	879.5277	\$ 275,008.52	2,859.2694	\$ 894,029.21
3	05/05/2022	878.9163	\$ 274,817.35	2,850.6599	\$ 891,337.21
4	05/06/2022	878.3217	\$ 274,631.43	2,842.0564	\$ 888,647.09
5	05/07/2022	877.7438	\$ 274,450.74	2,833.4588	\$ 885,958.81
6	05/08/2022	877.1830	\$ 274,275.39	2,824.8668	\$ 883,272.29

4. Por 17,078.1963 **UVR** equivalentes a \$ 5.339.967,72 correspondiente a los intereses de plazo de las cuotas mencionadas en el numeral 3°, como quedó discriminado en el cuadro inserto.

5. **Por los intereses moratorios** sobre la cantidad indicada en el numeral 3, a la tasa del **10.7%** E.A, siempre que no supere el interés certificado por la Superfinanciera, liquidados sobre cada una de las cuotas de capital discriminadas, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8vo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, Hágasele

saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: Decretase el embargo del inmueble hipotecado y comuníquese al Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. **Ofíciase.**

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez